

LEY Nº 27096

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICAS LA INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DE LOS BIENES INMUEBLES DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION UBICADOS EN DICHAS JURISDICCIONES

Artículo 1°.- Objeto

Declaráse de necesidad y utilidad públicas la inscripción en los Registros Públicos del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de los bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en dichas jurisdicciones.

Artículo 2°.- Contenido de la inscripción

En los casos en que sea pertinente, dicha inscripción registra consignará, además de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación, las restricciones y limitaciones de uso que ello implica.

Artículo 3°.- Comisiones Ad hoc

Créanse Comisiones Ad hoc de Inscripción de Bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. Ellas estarán conformadas por un miembro de cada una de las siguientes instituciones:

- a) Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura. Su representante presidirá la Comisión Ad hoc.
- b) Municipalidad Provincial respectiva.
- c) Municipalidad Distrital en cuyo ámbito se encuentren los bienes inmuebles que serán inscritos.
- d) Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción en que se encuentre ubicado el inmueble que se inscribirá.

Artículo 4°.- De la participación de las universidades

Encárgase a las Comisiones Ad hoc celebrar convenios con las Universidades de Lima y Callao que tengan facultades de Derecho, Arquitectura y/o Arqueología, a fin de contar con la colaboración de sus profesores y estudiantes, para la ejecución de las labores concernientes al cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Del plazo

Establécese como plazo de funcionamiento de las Comisiones Ad hoc, el de dieciocho meses contados a partir de su fecha

de instalación. Entiéndese que la fecha límite para la instalación de cada Comisión estará dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la publicación de la presente Ley.

Segunda.- De la extensión al ámbito nacional

El proceso de inscripción establecido por la presente Ley será tomado como proyecto piloto para su posterior y progresiva implementación a nivel nacional.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

CARLOS BLANCO OROPEZA

Segundo Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES

Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO

Ministro de Educación

JORGE BUSTAMANTE ROMERO

Ministro de Justicia